MANUALES JURÍDICOS

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL EN MÉXICO

ANÁLISIS JURÍDICO, REGULACIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS, OBLIGACIONES LEGALES Y APLICACIÓN PRÁCTICA

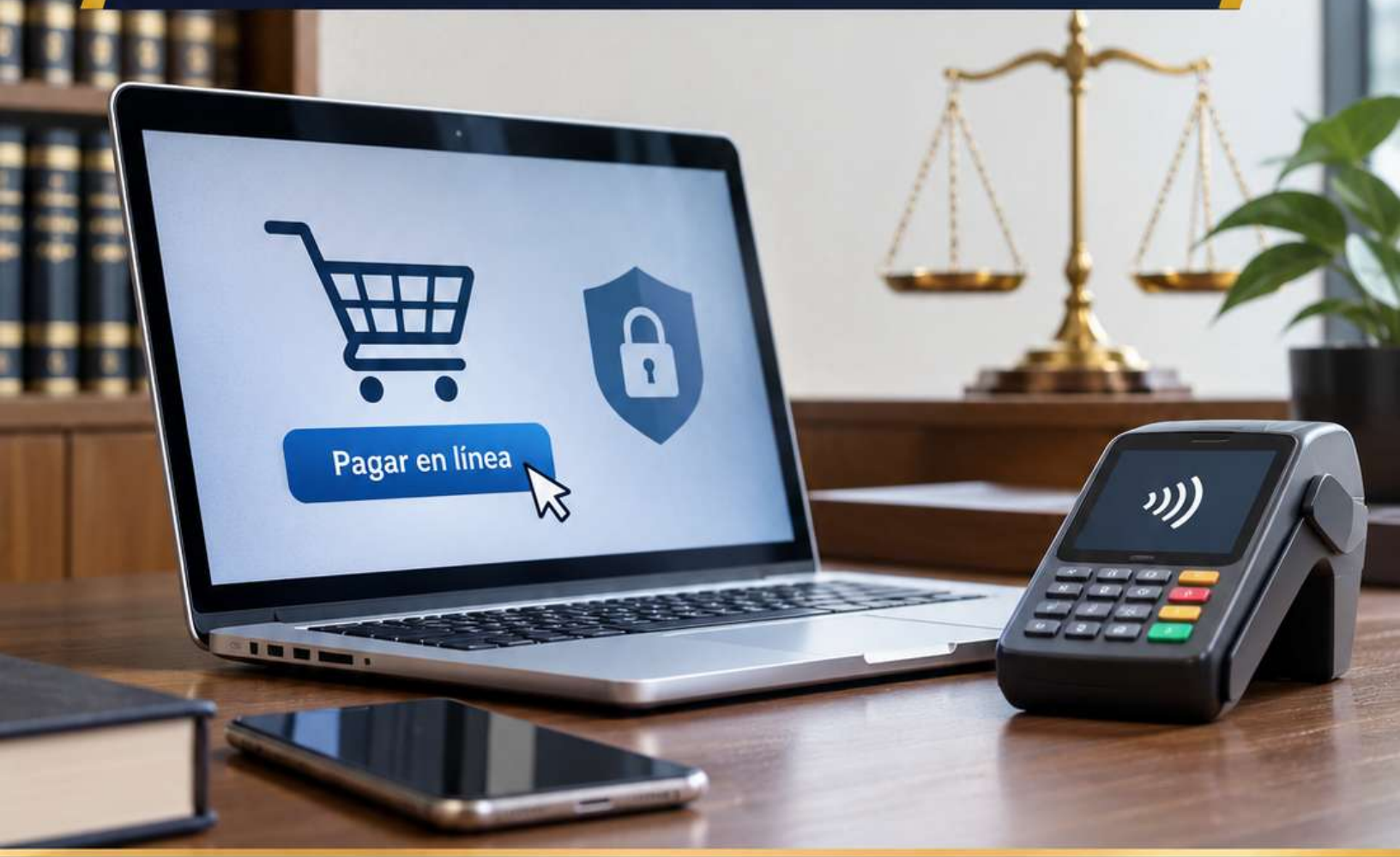

Editorial Saber 360®

5548857746

Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS GENERALES DE LA ECONOMÍA DIGITAL 6

1. CONCEPTO JURÍDICO DE ECONOMÍA DIGITAL Y SU IMPORTANCIA EN MÉXICO 6
2. ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS 12
3. OBJETIVO, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY 16
4. PRINCIPALES CAMBIOS EN LAS OPERACIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES 20
5. SUJETOS OBLIGADOS Y PERSONAS BENEFICIADAS POR LA LEY 24
6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS 28
7. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS 34

CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS GENERALES DE LA ECONOMÍA DIGITAL 40

8. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES 40
9. RELACIÓN ENTRE LA ECONOMÍA DIGITAL Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES 45
10. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN CONJUNTA DE LA LEY CON OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS 50

CAPÍTULO III. MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS 55

11. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS 55
12. PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO 60
13. TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS Y SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI) 64
14. PAGOS MEDIANTE CÓDIGOS QR Y SISTEMAS COMO CODI 69
15. PAGOS MEDIANTE TECNOLOGÍA NFC Y DISPOSITIVOS MÓVILES 73
16. DOMICILIACIÓN BANCARIA Y CARGOS AUTOMÁTICOS 77
17. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIOS QUE ACEPTAN PAGOS DIGITALES 82
18. COMISIONES BANCARIAS Y COSTOS DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS 87
19. COMPROBANTES, RECIBOS Y ACREDITACIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS 92
20. ERRORES, DUPLICIDAD DE COBROS Y TRANSFERENCIAS REALIZADAS INCORRECTAMENTE 97

CAPÍTULO IV. USO DEL EFECTIVO Y TRANSICIÓN DIGITAL 103

21. REGULACIÓN DEL USO DE DINERO EN EFECTIVO FRENTE A LOS PAGOS DIGITALES 103
22. FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA DETERMINAR SECTORES ESTRATÉGICOS 108
23. ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE PODRÍAN QUEDAR SUJETAS A PAGOS EXCLUSIVAMENTE DIGITALES 113
24. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA TRANSICIÓN DEL EFECTIVO A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS 118
25. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIOS EN LOS SECTORES ESTRATÉGICOS 123
26. DERECHOS DE CONSUMIDORES QUE NO DISPONEN DE CUENTAS BANCARIAS 128
27. PERSONAS ADULTAS MAYORES Y POBLACIÓN SIN ACCESO A TECNOLOGÍA 133

Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

28. CONTINGENCIAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITEN RECIBIR EFECTIVO O CHEQUE 138
29. FALLAS RECURRENTES DE INTERNET, ELECTRICIDAD Y SISTEMAS BANCARIOS 143
30. POSIBLES CONFLICTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA NEGATIVA A RECIBIR EFECTIVO 148

CAPÍTULO V. IDENTIDAD DIGITAL Y CONTRATACIÓN FINANCIERA 154

31. CONCEPTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CURP DIGITAL 154
33. DERECHO DE LAS PERSONAS A UTILIZAR OTROS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN 159

CAPÍTULO VI. IDENTIDAD DIGITAL Y CONTRATACIÓN FINANCIERA 164

34. POSIBLES CONFLICTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA NEGATIVA A RECIBIR EFECTIVO 164
35. CONSULTA Y PORTABILIDAD DE DOCUMENTOS PERSONALES 170
36. VALIDEZ JURÍDICA DE DOCUMENTOS DIGITALES FRENTE A DOCUMENTOS FÍSICOS 175
37. CONTRATOS BANCARIOS CELEBRADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS 180
39. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD Y CONTRATACIÓN FRAUDULENTA 185
40. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL 190

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS 197

41. INSTITUCIONES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL 197
42. NUEVAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS 203
43. INCLUSIÓN FINANCIERA Y APERTURA DE CUENTAS DIGITALES 209
44. REGULACIÓN DE LOS NIVELES DE OPERACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS 215
45. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA FACILITAR LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS 220
46. ESTANDARIZACIÓN DE APLICACIONES BANCARIAS Y FACILIDAD DE USO DE LOS SERVICIOS DIGITALES 225
46. ESTANDARIZACIÓN DE APLICACIONES BANCARIAS Y FACILIDAD DE USO DE LOS SERVICIOS DIGITALES 231
47. TERMINALES PUNTO DE VENTA Y RECEPCIÓN DE PAGOS MEDIANTE CÓDIGOS QR 237
48. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA PROMOVER LOS PAGOS DIGITALES 242
49. SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS 247
50. RESPONSABILIDAD BANCARIA POR OPERACIONES ELECTRÓNICAS NO RECONOCIDAS 253

CAPÍTULO VIII. COMERCIO ELECTRÓNICO Y CONTRATOS MERCANTILES 261

51. OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ACEPTAR PAGOS DIGITALES EN TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS 261
52. DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y VENTANILLAS ELECTRÓNICAS 266
53. INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS GUBERNAMENTALES Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES 271
54. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y PAGO ELECTRÓNICO DE RENTAS 276
55. OPERACIONES COMERCIALES REALIZADAS MEDIANTE APLICACIONES Y PLATAFORMAS 281

Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

56. Validez de mensajes de datos y documentos electrónicos en operaciones mercantiles 286
57. Facturación electrónica y comprobación fiscal de operaciones digitales 291
58. Incumplimiento contractual derivado de fallas en los pagos electrónicos 296
60. Medios de defensa jurídica ante incumplimientos en contratos y pagos digitales 301

CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA 308

61. Derechos de consumidores que realizan pagos digitales 308
62. Obligaciones de información y transparencia de los proveedores 313
63. Cobros indebidos, cargos duplicados y pagos no reconocidos 318
64. Cancelaciones, devoluciones y reembolsos 324
65. Publicidad engañosa y condiciones abusivas en servicios digitales 329
66. Fraudes electrónicos y engaños mediante códigos QR 334
67. Robo de datos personales y vulneraciones de seguridad en pagos digitales 340
68. Responsabilidad de los proveedores por fallas en sistemas de pago electrónico 345
69. Procedimientos de reclamación ante PROFECO y CONDUSEF por pagos digitales 351
70. Responsabilidad civil, mercantil y penal derivada de operaciones digitales 356

CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES FISCALES Y COMPROBACIÓN DE PAGOS DIGITALES 364

71. Relación de la Ley de Economía Digital con el Código Fiscal de la Federación 364
72. Pagos electrónicos y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria370
72. Pagos electrónicos y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria375
73. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y acreditación de operaciones 380

CAPÍTULO X. OBLIGACIONES FISCALES Y COMPROBACIÓN DE PAGOS DIGITALES 385

74. Control de ingresos obtenidos mediante transferencias y medios de pago electrónicos 385
75. Comprobación fiscal de gastos pagados mediante transferencias, tarjetas y plataformas digitales 390
76. Revisiones fiscales y facultades de comprobación sobre operaciones electrónicas 395
77. Tratamiento fiscal de los cobros realizados mediante plataformas digitales 401

79. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE INCUMPLIMIENTOS FISCALES EN OPERACIONES ELECTRÓNICAS 406

80. Medios de defensa fiscal ante revisiones y sanciones relacionadas con operaciones digitales 412

Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

CAPÍTULO XI. IMPLEMENTACIÓN, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y REGLAMENTACIÓN 420

81. Entrada en vigor de la Ley de Economía Digital y efectos jurídicos de su publicación 420
82. Artículos transitorios y plazos para implementar la Ley de Economía Digital 425
83. Reglamentación administrativa y disposiciones generales para implementar los pagos digitales 430
85. Obligaciones de las autoridades federales, estatales y municipales para recibir pagos digitales 441
86. Adecuación de infraestructura, aplicaciones y sistemas para recibir pagos electrónicos 447
87. Atención de contingencias y mecanismos alternativos durante fallas en pagos digitales 453
88. Supervisión y verificación del cumplimiento de la Ley de Economía Digital 458
89. Inclusión financiera y acceso a medios de pago durante la transición digital 464
90. Responsabilidad administrativa por fallas o irregularidades en trámites electrónicos 470

CAPÍTULO XII. REFORMAS, IMPACTO JURÍDICO Y APLICACIÓN PROFESIONAL 478

91. Comparación de la regulación anterior con las nuevas disposiciones 478
92. Leyes que se relacionan directamente con la economía digital 484
93. Reformas legales expresas y posibles adecuaciones reglamentarias 490
94. Disposiciones administrativas pendientes de emisión 496
95. Artículos transitorios y plazos para la implementación 501
96. Consecuencias jurídicas del incumplimiento de obligaciones digitales 506
97. Posibles controversias constitucionales y juicios de amparo 512
99. Casos prácticos integrales de asesoría jurídica en materia de economía digital 518
100. Perspectivas, desafíos y conclusiones sobre la aplicación de la Ley de Economía Digital en México 525

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS GENERALES DE LA ECONOMÍA DIGITAL

1. Concepto jurídico de economía digital y su importancia en México

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

La economía digital comprende las actividades comerciales, financieras y de prestación de servicios que se realizan mediante internet, aplicaciones móviles, plataformas electrónicas y otros medios tecnológicos. Estas operaciones permiten celebrar contratos, efectuar pagos, intercambiar información y adquirir bienes o servicios sin necesidad de realizar todos los actos de manera presencial.

Desde el punto de vista jurídico, las operaciones digitales pueden generar los mismos derechos y obligaciones que las tradicionales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable. Por ejemplo, una compraventa por internet puede generar la obligación de entregar mercancías, mientras que una transferencia bancaria puede servir para acreditar el cumplimiento de un pago.

En México, el proyecto de **Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** tiene como finalidad promover la utilización de medios de pago electrónicos, facilitar la contratación de servicios financieros y contribuir a la modernización de los trámites gubernamentales.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

- **Validez de las operaciones electrónicas.** Los contratos, documentos y comunicaciones digitales pueden producir efectos jurídicos y servir como medios de prueba, siempre que cumplan los requisitos legales correspondientes.
- **Utilización de tecnología.** Las operaciones pueden realizarse mediante transferencias, tarjetas bancarias, códigos QR, aplicaciones móviles y otras herramientas digitales.
- **Participación de diferentes sujetos.** Intervienen consumidores, comerciantes, empresas, instituciones financieras y autoridades gubernamentales.
- **Protección de derechos.** Las actividades digitales deben respetar los derechos de los usuarios, incluyendo la protección de sus datos personales y la seguridad de sus operaciones.
- **Regulación mediante diversas leyes.** La economía digital se relaciona con disposiciones civiles, mercantiles, financieras, fiscales y administrativas.

MANUALES JURÍDICOS WHATSAPP 5548857746

CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS GENERALES DE LA ECONOMÍA DIGITAL

8. Facultades de las autoridades federales, estatales y municipales

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

Las facultades de las autoridades son las atribuciones que la ley les concede para regular, supervisar, implementar y garantizar el cumplimiento de determinadas disposiciones jurídicas. En materia de economía digital, estas facultades permiten promover los pagos electrónicos, establecer condiciones de operación y facilitar la utilización de herramientas tecnológicas en los servicios públicos.

El proyecto de Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contempla la participación de autoridades federales, estatales y municipales, cada una dentro del ámbito de sus competencias, con la finalidad de ampliar el acceso de la población a los medios de pago digitales.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Competencia legal. Cada autoridad debe actuar dentro de las facultades que le otorgan la Constitución y las leyes correspondientes.

Coordinación gubernamental. Se contempla la participación de los tres órdenes de gobierno para implementar mecanismos electrónicos en trámites y servicios.

Regulación financiera. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y otras autoridades financieras participan conforme a sus atribuciones.

Modernización administrativa. Las autoridades deberán impulsar herramientas tecnológicas que faciliten la realización de pagos y trámites gubernamentales.

Obligación de legalidad. Toda disposición administrativa debe respetar los límites establecidos por la ley y los derechos de las personas.

EXPLICACIÓN JURÍDICA

El artículo 10 del proyecto establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar medios de pago digitales y electrónicos en trámites y servicios.

CAPÍTULO III. MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

11. Concepto y clasificación de los medios de pago digitales y electrónicos

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

Los medios de pago digitales y electrónicos son los instrumentos tecnológicos que permiten transferir recursos económicos, pagar bienes y servicios o cumplir obligaciones de carácter monetario sin necesidad de entregar físicamente dinero en efectivo.

El artículo 2, fracción VII, del proyecto de Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contempla las tarjetas de crédito y débito, transferencias de fondos, códigos QR, dispositivos NFC, domiciliaciones y otros mecanismos reconocidos por las autoridades competentes.

Desde el punto de vista jurídico, estos instrumentos permiten realizar operaciones que pueden generar derechos y obligaciones entre usuarios, comerciantes e instituciones financieras.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

- **Naturaleza electrónica.** Utilizan sistemas tecnológicos para transmitir instrucciones de pago y procesar operaciones financieras.
- **Diversidad de instrumentos.** Comprenden tarjetas bancarias, transferencias, aplicaciones móviles, códigos QR y pagos sin contacto.
- **Reconocimiento legal.** Su utilización se encuentra sujeta a las disposiciones financieras, mercantiles y contractuales correspondientes.

Registro de operaciones. Pueden generar comprobantes y registros electrónicos que permitan acreditar pagos.

Participación financiera. Dependiendo del mecanismo utilizado, intervienen bancos, entidades financieras y proveedores de servicios de pago.

CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO

Tarjetas bancarias. Permiten realizar pagos con recursos disponibles en una cuenta o mediante una línea de crédito.

CAPÍTULO IV. USO DEL EFECTIVO Y TRANSICIÓN DIGITAL

21. Regulación del uso de dinero en efectivo frente a los pagos digitales

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

El dinero en efectivo es el medio de pago constituido por billetes y monedas reconocidos por la legislación monetaria mexicana. Su utilización permite cumplir obligaciones económicas mediante la entrega física de dinero, sin necesidad de utilizar cuentas bancarias o plataformas electrónicas.

Los pagos digitales, por su parte, permiten transferir recursos mediante tarjetas, aplicaciones, códigos QR y otros instrumentos tecnológicos.

El proyecto de Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos busca promover estos mecanismos, pero no establece una prohibición general del efectivo en México. Su artículo 13 contempla la posibilidad de que determinados sectores o actividades queden sujetos a la aceptación exclusivamente digital de pagos, conforme a las decisiones de las autoridades competentes.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

- **Reconocimiento del efectivo.** Los billetes y monedas tienen el poder liberatorio previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Diversidad de medios de pago.** El efectivo puede coexistir con tarjetas bancarias, transferencias y otros mecanismos electrónicos.
- **Regulación diferenciada.** Determinadas actividades pueden encontrarse sujetas a reglas especiales respecto de las formas de pago admitidas.
- **Protección del usuario.** Las condiciones de pago deben analizarse considerando los derechos de consumidores y las obligaciones de los proveedores.
- **Excepciones por contingencias.** El proyecto contempla la recepción de efectivo o cheque cuando una contingencia impida recibir pagos digitales en los supuestos regulados.

EXPLICACIÓN JURÍDICA

La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el poder liberatorio de los billetes y monedas. Esto significa que dichos instrumentos tienen reconocimiento legal para cumplir obligaciones monetarias, dentro de las condiciones establecidas por el ordenamiento.

CAPÍTULO V. IDENTIDAD DIGITAL Y CONTRATACIÓN FINANCIERA

31. Concepto y funcionamiento de la CURP Digital

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un instrumento de identificación que permite distinguir a las personas registradas en México mediante una clave alfanumérica de 18 caracteres. Su versión digital forma parte de los mecanismos de identificación previstos en la Ley General de Población.

La CURP que incorpora los datos biométricos establecidos por la ley, como fotografía y huellas dactilares, está contemplada como documento nacional de identificación disponible en formato físico y digital. Su regulación se encuentra principalmente en los artículos 91 Bis y 91 Quinquies de la Ley General de Población.

El proyecto de Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos retoma este mecanismo para facilitar la identificación de las personas durante la contratación digital de servicios financieros.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Identificación personal. Permite vincular la identidad de una persona con la información registrada ante las autoridades competentes.

Formato digital. Contempla una versión electrónica de identificación que puede utilizarse conforme a los mecanismos establecidos por la legislación.

Datos biométricos. La Ley General de Población contempla fotografía y huellas dactilares, cuya integración debe realizarse conforme a las condiciones legales de consentimiento.

Intervención gubernamental. La Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones participan conforme a sus atribuciones.

Protección de información. El tratamiento de datos personales debe respetar las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

CAPÍTULO VI. IDENTIDAD DIGITAL Y CONTRATACIÓN FINANCIERA

34. Posibles conflictos jurídicos derivados de la negativa a recibir efectivo

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

La negativa a recibir efectivo consiste en el rechazo de un pago ofrecido mediante billetes o monedas de curso legal, ya sea por decisión del establecimiento, por condiciones contractuales o por la existencia de una disposición administrativa que regule los medios de pago permitidos.

Desde el punto de vista jurídico, esta situación puede generar controversias entre consumidores, comerciantes, instituciones financieras y autoridades, especialmente cuando existe desacuerdo sobre la legalidad de la restricción o el cumplimiento de una obligación económica.

El proyecto de Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contempla, en su artículo 13, que determinados sectores económicos puedan quedar sujetos a la aceptación exclusivamente digital de pagos. Sin embargo, no establece una prohibición general del efectivo en México.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

- **Reconocimiento de la moneda nacional.** Los billetes y monedas tienen el poder liberatorio establecido por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Libertad contractual.** Las partes pueden establecer determinadas condiciones de pago, siempre que respeten las disposiciones legales aplicables.
- **Regulación sectorial.** Algunas actividades podrían quedar sujetas a reglas especiales que establezcan la aceptación exclusivamente digital.
- **Protección del consumidor.** Los establecimientos deben informar y respetar las condiciones comerciales ofrecidas, conforme a la legislación correspondiente.
- **Posibilidad de controversias.** La negativa a recibir efectivo puede generar reclamaciones comerciales, conflictos contractuales o cuestionamientos sobre la legalidad de actos administrativos.

EXPLICACIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

41. Instituciones financieras comprendidas en la Ley de Economía Digital

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

Las instituciones financieras comprendidas en la Ley de Economía Digital son aquellas entidades que, conforme a su naturaleza jurídica y a las disposiciones que regulan su actividad, intervienen en la prestación de servicios financieros relacionados con pagos digitales, transferencias electrónicas, cuentas y mecanismos tecnológicos de contratación.

Entre las instituciones que pueden participar en estas operaciones se encuentran los bancos y determinadas entidades financieras autorizadas para prestar servicios de pago electrónico.

El proyecto de Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contempla obligaciones y mecanismos dirigidos a las entidades financieras, especialmente en materia de identificación digital, contratación de servicios, inclusión financiera y promoción de medios electrónicos.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Autorización y regulación. Las instituciones deben contar con las autorizaciones que correspondan a su actividad y cumplir la legislación financiera aplicable.

Prestación de servicios electrónicos. Pueden ofrecer cuentas, transferencias, tarjetas u otros instrumentos financieros dentro de las operaciones legalmente permitidas.

Identificación de usuarios. Deben observar los requisitos aplicables para identificar a quienes contratan sus servicios.

Participación en la inclusión financiera. El proyecto contempla acciones dirigidas a facilitar el acceso de la población a productos y servicios financieros.

CAPÍTULO VIII. COMERCIO ELECTRÓNICO Y CONTRATOS MERCANTILES

51. Obligación de las autoridades de aceptar pagos digitales en trámites y servicios públicos

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

La aceptación de pagos digitales en los trámites y servicios públicos consiste en la incorporación de mecanismos electrónicos que permitan a las personas cubrir contribuciones, derechos, aprovechamientos y otros conceptos legalmente exigibles por las autoridades.

Estos mecanismos pueden incluir transferencias bancarias, tarjetas de débito y crédito, códigos QR y otras herramientas autorizadas, dependiendo de las condiciones establecidas para cada trámite.

El artículo 10 del proyecto de Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contempla que las autoridades federales, estatales y municipales realicen las acciones necesarias para aceptar medios electrónicos en la atención de trámites y servicios.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Participación de los tres órdenes de gobierno. La regulación contempla acciones correspondientes a autoridades federales, estatales y municipales.

Modernización administrativa. Se busca facilitar el cumplimiento de obligaciones económicas mediante mecanismos tecnológicos.

Infraestructura de recepción. Las autoridades deberán implementar los sistemas necesarios conforme a las disposiciones aplicables.

Información al ciudadano. Es importante comunicar qué medios electrónicos pueden utilizarse para realizar cada pago.

Comprobación de operaciones. Los pagos deben poder verificarse mediante los registros y comprobantes correspondientes.

CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA

61. Derechos de consumidores que realizan pagos digitales

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

Los derechos de los consumidores que realizan pagos digitales son las facultades y protecciones jurídicas que corresponden a las personas cuando adquieren bienes o contratan servicios utilizando tarjetas bancarias, transferencias electrónicas, códigos QR, aplicaciones móviles y otros medios tecnológicos.

Estos derechos permiten exigir información clara sobre las condiciones de contratación, respeto de los precios anunciados, entrega de los productos, cumplimiento de los servicios y atención de reclamaciones cuando existan irregularidades.

El proyecto de Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos busca ampliar la utilización de estos instrumentos. Sin embargo, la protección jurídica de los consumidores continúa regulándose principalmente mediante la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras disposiciones especiales.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Derecho a la información. Los consumidores deben conocer los precios, características, condiciones y medios de pago ofrecidos por los proveedores.

Respeto de las condiciones comerciales. El proveedor debe cumplir las condiciones anunciadas y las obligaciones asumidas durante la contratación.

Seguridad en las operaciones. Las transacciones electrónicas deben cumplir las obligaciones de protección y confidencialidad establecidas legalmente.

Derecho de reclamación. Los consumidores pueden acudir a los mecanismos previstos para resolver incumplimientos o cobros indebidos.

Protección de datos personales. La información proporcionada durante las operaciones debe utilizarse conforme a las disposiciones aplicables.

EXPLICACIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES FISCALES Y COMPROBACIÓN DE PAGOS DIGITALES

71. Relación de la Ley de Economía Digital con el Código Fiscal de la Federación

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

La relación entre la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos y el Código Fiscal de la Federación consiste en la vinculación de dos ámbitos jurídicos: la promoción de medios electrónicos para realizar pagos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades económicas.

El Código Fiscal de la Federación establece las reglas generales relacionadas con contribuciones, comprobantes fiscales, contabilidad, declaraciones y facultades de las autoridades tributarias.

Por su parte, la Ley de Economía Digital, conforme a la minuta estudiada, tiene como finalidad promover la utilización de transferencias, tarjetas bancarias, códigos QR y otros mecanismos tecnológicos de pago.

Ambos ordenamientos pueden relacionarse porque las operaciones económicas realizadas digitalmente también pueden generar obligaciones fiscales, dependiendo de su naturaleza y de la situación del contribuyente.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Aplicación complementaria. La utilización de medios digitales no sustituye las obligaciones establecidas por las leyes fiscales.

Naturaleza de las operaciones. El tratamiento fiscal depende del concepto jurídico y económico de la operación, no solamente de la forma en que se recibe el dinero.

Documentación electrónica. Los pagos pueden relacionarse con facturas, registros contables, estados de cuenta y otros documentos.

Cumplimiento tributario. Las personas físicas y morales deben observar las obligaciones fiscales que correspondan a sus actividades.

CAPÍTULO X. OBLIGACIONES FISCALES Y COMPROBACIÓN DE PAGOS DIGITALES

74. Control de ingresos obtenidos mediante transferencias y medios de pago electrónicos

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

El control de ingresos obtenidos mediante transferencias y medios de pago electrónicos consiste en registrar, identificar y documentar las cantidades que una persona física o moral recibe mediante cuentas bancarias, tarjetas, códigos QR, plataformas digitales y otros instrumentos financieros.

Su finalidad es permitir que los contribuyentes conozcan el origen de sus recursos, distingan las operaciones comerciales de otros movimientos bancarios y cumplan correctamente las obligaciones fiscales correspondientes.

Desde el punto de vista jurídico, es importante señalar que no todos los depósitos representan ingresos sujetos al mismo tratamiento fiscal. Por ello, cada movimiento debe analizarse conforme a su naturaleza y a las disposiciones aplicables.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Identificación de ingresos. Permite reconocer las cantidades recibidas por ventas, servicios y demás actividades económicas.

Registro contable. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben registrar sus operaciones conforme a la legislación fiscal.

Comprobación documental. Los CFDI, contratos, estados de cuenta y comprobantes electrónicos pueden utilizarse para respaldar las operaciones.

Conciliación bancaria. Permite comparar los movimientos financieros con los registros contables y fiscales.

Distinción de operaciones. Deben diferenciarse los ingresos comerciales de préstamos, traspasos entre cuentas propias y devoluciones de recursos.

79. Consecuencias jurídicas de incumplimientos fiscales en operaciones electrónicas

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

Las consecuencias jurídicas de los incumplimientos fiscales en operaciones electrónicas son los efectos legales que pueden generarse cuando un contribuyente omite declarar ingresos, expedir comprobantes, conservar documentación, enterar impuestos o cumplir otras obligaciones tributarias relacionadas con actividades realizadas mediante medios digitales.

Estos incumplimientos pueden presentarse en comercios que reciben transferencias, personas que venden productos mediante aplicaciones, empresas que utilizan plataformas electrónicas y contribuyentes que efectúan pagos o declaraciones digitales.

Desde el punto de vista jurídico, es importante distinguir entre errores administrativos, infracciones fiscales y posibles conductas delictivas, porque sus requisitos y consecuencias no son idénticos.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Existencia de una obligación fiscal. Debe identificarse el deber tributario que correspondía cumplir.

Conducta irregular. Puede consistir en omitir declaraciones, expedir incorrectamente CFDI o dejar de registrar operaciones.

Facultades de comprobación. La autoridad puede revisar el cumplimiento de las obligaciones dentro de sus atribuciones legales.

Consecuencias administrativas. Determinadas infracciones pueden generar multas y otras medidas previstas por la ley.

Derecho de defensa. Los contribuyentes pueden presentar aclaraciones y utilizar los procedimientos legales correspondientes.

EXPLICACIÓN JURÍDICA

Los pagos electrónicos permiten documentar movimientos financieros, pero no sustituyen las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Por ejemplo, una empresa puede recibir pagos mediante una plataforma y omitir su registro contable. Si existe obligación de declarar esos ingresos, la omisión puede generar consecuencias conforme a la legislación tributaria.

CAPÍTULO XI. IMPLEMENTACIÓN, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y REGLAMENTACIÓN

81. Entrada en vigor de la Ley de Economía Digital y efectos jurídicos de su publicación

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

La entrada en vigor de una ley es el momento a partir del cual sus disposiciones comienzan a producir efectos jurídicos obligatorios, conforme a las condiciones establecidas en el decreto correspondiente.

En el caso de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, la minuta contempla que el decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este momento es importante porque permite distinguir entre una propuesta legislativa aprobada por el Congreso y una ley que ya se encuentra formalmente publicada y vigente.

Para los abogados, conocer la fecha exacta de entrada en vigor resulta indispensable para determinar cuándo pueden exigirse las obligaciones y qué disposiciones deben aplicarse a una operación.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Publicación oficial. Permite dar a conocer el contenido del decreto mediante el medio oficial correspondiente.

Inicio de vigencia. Determina desde qué momento comienza a regir la legislación conforme a sus artículos transitorios.

Aplicación temporal. Permite identificar las disposiciones aplicables a hechos y operaciones realizados en determinadas fechas.

Implementación progresiva. Algunas obligaciones pueden requerir disposiciones administrativas posteriores.

CAPÍTULO XII. REFORMAS, IMPACTO JURÍDICO Y APLICACIÓN PROFESIONAL

91. Comparación de la regulación anterior con las nuevas disposiciones

DEFINICIÓN Y CONCEPTO

La comparación entre la regulación anterior y las nuevas disposiciones consiste en identificar las obligaciones, derechos y mecanismos jurídicos que ya existían en México antes de la expedición de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos y aquellos que se incorporan mediante esta nueva legislación.

Su finalidad es comprender qué aspectos representan una novedad, cuáles continúan regulados por otras leyes y qué medidas requieren disposiciones administrativas adicionales para su implementación.

La Ley de Economía Digital fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2026 y entrará en vigor el 5 de noviembre de 2026, conforme a su artículo Primero Transitorio.

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Continuidad normativa. Los contratos electrónicos, las transferencias bancarias y los servicios financieros ya tenían regulación jurídica antes de esta ley.

Nuevas disposiciones. Se incorporan previsiones expresas para promover la utilización de pagos digitales en establecimientos y trámites gubernamentales.

Contratación financiera. Se reconoce la CURP Digital y el Expediente Digital Ciudadano como mecanismos de confianza en los supuestos previstos.

Implementación sectorial. Se establece un procedimiento para identificar actividades en las que los pagos electrónicos podrán ser la única forma de pago.

Regulación complementaria. Algunas medidas requieren decisiones y disposiciones posteriores de las autoridades competentes.